

2020, se dispuso la creación de plazas fiscales a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, con oficio N° 1116-2020-MP-FN-CN-FEMA, la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, solicita el apoyo de personal fiscal para la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, con sede en Chiclayo; Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Sede Iquitos; Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en la provincia de Sullana; y, Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tumbes, sustentando su pedido en que dada la naturaleza de la materia que investigan dichos Despachos, se encuentran de turno permanente las veinticuatro (24) horas del día y durante todo el año, el mismo que es rotativo entre todos los fiscales que las conforman, motivo por el cual tienen que trasladarse hasta lugares recónditos a fin de realizar diligencias fiscales, y estando a lo agreste de las zonas así como las condiciones de las vías de acceso implica sus desplazamientos por varios días, cuya ausencia puede ocasionar el entorpecimiento del normal desarrollo de las funciones diarias; sumado a ello la elevada carga procesal que sostienen, a consecuencia de la competencia territorial que comprenden; en ese sentido, se hace necesario, expedir el resolutivo respectivo mediante el cual se asigne una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, para cada uno de los Despachos antes mencionados, de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, con carácter transitorio y con vigencia, creadas con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

Que, mediante oficios Nros. 1138, 1207, 1213 y 1217-2020-MP-FN-CN-FEMA, cursados por la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, eleva las propuestas para cubrir las plazas fiscales señaladas en el párrafo precedente, en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar, cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, con sede en Chiclayo; Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Sede Iquitos; Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en la provincia de Sullana; y, Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tumbes, a razón de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial para cada Despacho mencionado, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Ángel Antonio Ríos Crisóstomo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Sede Iquitos, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al abogado José Carlos Cruzado Zavaleta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, con sede en Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al abogado Yusberty Antony Zarate Merino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tumbes.

**Artículo Quinto.-** Nombrar al abogado Jhon Beiker Frías Albán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con sede en la provincia de Sullana.

**Artículo Sexto.-** Precisar que los nombramientos y designaciones del personal fiscal señalado en los artículos del segundo al quinto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque, Loreto, Sullana y Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1913103-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Opinan favorablemente para que el Banco BBVA Perú realice la emisión del Quinto Programa de Bonos Subordinados**

**RESOLUCIÓN SBS N° 03022-2020**

Lima, 2 de diciembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco BBVA Perú (en adelante, el Banco), para que se otorgue opinión favorable respecto del Quinto Programa de Bonos Subordinados (en adelante, el Programa de Bonos Subordinados) redimibles y computables en el Patrimonio Efectivo Nivel 2 hasta por un monto de USD 300'000,000.00 (Trescientos y 00/100 millones de dólares americanos) o su equivalente en soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y contraer deuda subordinada;

Que, mediante Resolución SBS N° 975-2016 del 24 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero (en adelante, el Reglamento). Al respecto, el citado Reglamento regula lo dispuesto en los artículos 184 y 233 de la Ley General, respecto a la emisión y contratación de deuda subordinada, así como a la determinación de la porción computable de dicha deuda en el patrimonio efectivo;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que para emitir deuda subordinada las empresas deben presentar a esta Superintendencia la correspondiente solicitud de

opinión favorable, debiendo adjuntar la documentación requerida en el artículo 9 del mismo Reglamento, la cual ha quedado recogida en el procedimiento N° 111 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus modificatorias;

Que, en la Junta General de Accionistas de fecha 11 de mayo de 2020 del Banco se aprobó que el monto máximo de obligaciones en circulación sea hasta USD 4 800'000 000,00 (cuatro mil ochocientos millones y 00/100 dólares) o su equivalente en moneda nacional; y además se acordó delegar al Directorio la facultad de decidir la oportunidad, número y características de los programas marcos y/o emisiones;

Que, en la sesión del Directorio del 28 de agosto de 2020 se aprobó el Programa de Bonos Subordinados hasta por la suma de USD 300'000,000.00 (Trescientos y 00/100 millones de dólares americanos), o su equivalente en soles;

Que, el Banco ha cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento, y el procedimiento N° 111 del TUPA de esta Superintendencia, para requerir la opinión favorable y computar la deuda subordinada en el patrimonio efectivo nivel 2 del Banco, los cuales tras la evaluación realizada, se encuentran conformes. Asimismo, el monto de dicha emisión no excede los límites fijados en los numerales 1 y 2 del artículo 185 de la Ley General;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Opinar favorablemente para que el Banco BBVA Perú realice la emisión del Quinto Programa de Bonos Subordinados hasta por la suma de USD 300'000,000.00 (Trescientos y 00/100 millones de dólares americanos), o su equivalente en soles, redimibles y computables en el Patrimonio Efectivo Nivel 2.

**Artículo Segundo.-** Precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, cualquier modificación en las condiciones de los contratos de emisión de instrumentos de deuda subordinada que afecte su cómputo en el patrimonio efectivo, cuando los contratos hayan sido revisados de conformidad con el artículo 9 del precitado Reglamento, requiere opinión favorable de esta Superintendencia.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1912058-1

## **Modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y suspenden la aplicación del artículo 7 del Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3155-2020**

Lima, 17 de diciembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y

Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), establece que en aplicación del artículo 87 de la Constitución Política, son formas mediante las cuales se procura, adicionalmente, la atenuación de los riesgos para el ahorrista, la constitución de provisiones genéricas y específicas de cartera, individuales o preventivas globales por grupos o categorías de crédito, para la eventualidad de créditos impagos;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en adelante el Reglamento, en el cual se establecen las provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se ha dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante los Oficios Múltiples N° 10997-2020-SBS, N° 11150-2020-SBS, N° 11170-2020-SBS, N° 12679-2020-SBS, N° 13195-2020-SBS, N° 13805-2020, N° 14355-2020, N° 15944-2020-SBS y N° 19109-2020-SBS, se establecieron medidas excepcionales aplicables a las modificaciones de las condiciones contractuales de los créditos a los deudores afectados por el estado de emergencia decretado por el D.S. N° 044-2020-PCM, por la situación causada por el COVID-19;

Que, a efectos de que las empresas del sistema financiero constituyan provisiones para reflejar el real deterioro del deudor, debido a las reprogramaciones y otras medidas dispuestas por esta Superintendencia, es necesario modificar el Reglamento;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones antes señaladas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, se dispuso la prepublicación del proyecto de norma en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar como Octava Disposición Final y Transitoria en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias (el Reglamento), lo siguiente:

“OCTAVA.- Créditos Reprogramados - COVID 19

Las empresas del sistema financiero, por los créditos reprogramados COVID-19, contabilizados como Créditos Reprogramados - Estado de Emergencia Sanitaria, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia, deben aplicar lo siguiente:

1. Los créditos reprogramados de los deudores con clasificación Normal, son considerados deudores con riesgo crediticio superior a Normal, correspondiéndoles el nivel de riesgo de crédito Con Problemas Potenciales (CPP). A estos créditos se les aplica provisiones específicas correspondientes a la categoría CPP, de acuerdo con el numeral 2.1. del Capítulo III del presente Reglamento.

Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable a los créditos de consumo, microempresa y pequeña empresa.